

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1855.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 2.981

DE DIEH A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,99 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

#### AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los Sres. Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de Contingente provincial, correspondientes al segundo trimestre del año económico de 1920-21, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de agosto.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquéllos que las emitieron en pago de atrasos por el expresado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos, a tenor de lo que la ley preceptúa.

Madrid, 30 de julio de 1920.—El Presidente accidental, Juan J. Alonso.  
(Núm. 1.621.)

### Junta provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte, por D. José Antonio San Román, se cita por un plazo de quince

días, en cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual, tendrán demanifesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 19 de julio de 1920.

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Firmado.

El Secretario,  
Leandro Antón.

(Núm. 1.641.)

Instruido expediente para la clasificación como Beneficencia particular de la fundación instituida en esta Corte por D. Juan Santos de San Pedro, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la instrucción de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán demanifesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 17 de julio de 1920.

V.º B.º

El Vicepresidente,  
Firmado.

El Secretario,  
Leandro Antón.

(Núm. 1.640.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia de Madrid.

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal.

Relación de los solicitantes a los cargos de Justicia municipal en varios pueblos de la provincia de Madrid, y cuya provisión fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 5 de junio anterior.

Partido judicial de Navalcarnero.

#### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

D. Tomás Serrano López, para Juez municipal.

Partido judicial de San Lorenzo de El Escorial.

#### EL ESCORIAL

D. Benjamín Sánchez de Rojas, para Fiscal municipal.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

D. Vicente Sáez Torre, para Juez municipal.

#### VILLA DEL PRADO

D. Eduardo Pérez Colino, D. Alejandro Pesceto Palacios, D. Francisco de Lucas Méndez y D. Evaristo Luis Pesceto Blanco, para Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante los días que determina la vigente ley de Justicia municipal, se puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas reclamaciones u observaciones con documentos comprobantes, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto.

Madrid, 28 de julio de 1920.

V.º B.º

El Presidente,  
Trillo.

El Secretario de Gobierno,  
P. H.  
Firmado.

(Núm. 1.637)

Don Segundo Crispín Escudero, oficial de la Sala audiencia de Madrid.

Certifico: Que ante la sección primera de esta Audiencia provincial, y Relatoria, Secretaría del Licenciado D. Joaquín Ganigues, existe una apelación interpuesta por D. Alejandro Sanz Cristina, contra el auto que dictó el Juez del Centro en 16 de abril del presente año, que denegó la reforma de otro dictado en 11 de febrero anterior por el que se declaró secreto, para el apelante, el sumario instruido en causa por hurto, en la cual se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

S. S. de sección primera, Sala de vacaciones.—Masín—Afont—Sáez.

Desconociéndose el domicilio del querellante D. Alejandro Semí, hágase saber por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca en este incidente con nuevo Procurador debidamente representado, apercibido de que, si no lo verifica, se declarará desierto el presente recurso.

Madrid, 15 de julio de 1920.—Rubricada, P. H., Licenciado Valverde.  
Y para que coste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a D. Alejandro Semí Cristina, expido la presente que firmo en Madrid, a 27 de julio de 1920.

El Oficial de Sala,  
Segundo Crispín,

(Núm. 1.618.) (O.—184.)

#### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Pina Franco (Angel), casado, contable, cuya demás filiación se desconoce, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, número 22 o 24, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 13 de julio de 1920.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.

(Núm. 1.539) (B.—1.335)

#### CONGRESO

Cifuentes Fernández (Antonio), estatura regular, pelo y ojos negros, de treinta y un años, hijo de Antonio y Josefa, soltero, escribiente, natural de esta Corte, que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, 72, principal, procesado por injurias a la Autori-

dad en causa número 357 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su prisión e ingresar en la cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 13 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 1.536) (B.—1.332)

Doménech Matamoros (Manuel), casado, cuyo último domicilio fué en esta Corte, Travesía de San Lorenzo, número 7, primero, procesado por estafa en causa núm. 329 de este año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su procesamiento y prisión, recibirle declaración indagatoria e ingresar en la cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Madrid, 12 de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
José Prendes Pando.

El Secretario,  
Roque Novella.  
(Núm. 1.535.) (B.—1.331.)

CHAMBERI

Romero Cifuentes (Ricardo), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Reina, para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo el núm. 295 de 1920.

Madrid, 10 de julio de 1920.

El Secretario,  
Juan P. Reina.

(Núm. 1.533.) (B.—1.330.)

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Bayón Sanz, contra D. José Rey, se ponen en venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios objetos de bisutería, perfumaría, muebles y una máquina de escribir y otros efectos embargados al señor Rey, y tasados en la cantidad de doce mil trescientas ochenta y una pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve del actual, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Los licitadores deberán depositar

cuando menos el diez por ciento del tipo de tasación, para poder tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida.

Los bienes embargados se encuentran depositados en poder de D. Bernardino Bayón, que vive en la calle de Fuencarral, número veinte.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia.

José Oppell.

El Secretario,  
P. S. del Sr. Taracena  
Antonio J. Mallo  
(A.—563)

LATINA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados María Sánchez Hernández, cuya filiación se ignora, y Antonio González Riesco, músico ambulante, soltero, de veinticuatro años, natural de Madrid y vivió en la calle de Segovia, 45, patio, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto fecha 8 del actual decretando su procesamiento y prisión y otras diligencias, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales de la María se desconocen, así como las del Antonio, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel celular o en este Juzgado.

Madrid, 8 de julio de 1920.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,  
P. S.  
Enrique Casas.  
(Núm. 1.500.) (B.—1.319.)

García y García (Petra), natural de Zarzalejo (Madrid), de estado soltera, profesión sirviente, de veintitrés años, hija de Eleuterio y de Paula, domiciliada últimamente en la calle de Oviedo, 4, principal, 8, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés.

Madrid, 12 de julio de 1920.

(Núm. 1.537.) (B.—1.333.)

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Bautista García

Pardo, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Vicenta, de veinticinco años, soltero, y vivió en la calle de Ercilla, 6, primero letra B, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de serle notificado el auto, fecha 7 del actual, decretando su procesamiento y prisión y practicar otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado de la Latina o en la prisión celular.

Madrid, 7 de julio de 1920.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,  
P. S.

Miguel Casas.  
(Núm. 1.501) (B.—1.320)

PALACIO

García Uzquiano (Julián), hijo de Julián y Jacinta, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, de diez y ocho años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste pobremente y es cojo, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 12, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, para constituirse en prisión que dicho Juzgado decretó en 7 de abril último.

Madrid, 6 de julio de 1920.

V.º B.º

Miguel Hernández.

El Secretario,  
P. D.

Clemente Noyca.  
(Núm. 1.502) (B.—1.321)

UNIVERSIDAD

López Sanz (Ignacia), de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta años, domiciliada últimamente en la calle de Castilla, 22, patio, procesada por abusos deshonestos sumario 287-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de notificarle el auto de procesamiento por ser reducida a prisión.

Madrid, 8 de julio de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(Núm. 1.503.) (B.—1.322.)

García Fernández (Jesús), hijo de Adrián y de Casta, natural de Madrid, de estado casado, profesión estampa-

dor, de treinta y nueve años, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, color del rostro bueno, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 39, bajo, sumario 310-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. Unzueta, con el fin de notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella.

Madrid, 1.º de julio de 1920.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.  
(Núm. 1.504) (B.—1.323)

GETAFE

Caño Ramírez (Gonzalo), domiciliado últimamente en Villaverde de Madrid, se le hace saber queda definitivamente en su poder la cabra que le fué hurtada por Juan González Sánchez y José López de Agustín, en término de dicho pueblo, el 28 de marzo de 1917.

Getafe, 9 de julio de 1920.

El Secretario,  
A. Murias.

(Núm. 1.507) (B.—1.325)

LEON

López Martínez (Julián), de diez y siete años, vecino de Madrid, Pérez Paje (Alejandro), de diez y seis años, natural y vecino de Madrid, Pérez Paje (Pascual), soltero, de diez y siete años, vecino de Madrid, Alados Utrilla (Jerónimo), de diez y seis años, soltero, natural y vecino de Madrid, Martino (Joaquín), soltero, de veinte años, vecino de Pombeiro, González Araujo (José), soltero, de diez y nueve años, González (Hermendo), de treinta años, María de Sauras (Manuel), casado, de treinta y dos años, Joaquín González (Manuel), de cuarenta y ocho años; los cinco últimos de nacionalidad portuguesa, procesados por estafa, para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, apercibidos de que, de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les para el perjuicio que hubiere lugar.

León, a cinco de julio de 1920.

El Juez de instrucción,

Manuel Jiménez

El Secretario,  
Luis F. Rey.

(Núm. 1.505) (B.—1.324)

Juzgados Militares

PALAMOS

D. Leopoldo Rodríguez de Rivera y Ozores, Comandante de Infantería de Marina, Ayudante militar de Marina y Juez instructor de este distrito,

Hago saber: Que en causa que instruyo se hace preciso comparezca en este Juzgado, en calidad de testigo, Josefa Caladsa, de ignorado paradero, emplazándola para que en el plazo de

un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado.

Palamós, 9 de julio de 1920.

Leopoldo Rodríguez de Rivera.  
(Núm. 1.508.) (B.—1.326.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría.

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 11 de junio último, con la sanción de la Junta Municipal en la de 10 de julio siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de pan necesario al primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Asilo de la Noche, con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan:

### Facultativas.

I.—La contrata empezará a regir el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de marzo de 1923.

II.—El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, de corteza dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas, y al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de primera, ni otras substancias que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III.—El contratista se obliga a suministrar y entregar diariamente, por su cuenta, las raciones de pan necesarias en los citados establecimientos.

IV.—El suministro de pan se verificará previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

V.—En el acto de la entrega del pan en los Colegios, será reconocido y pesado por el Director, Interventor y Médico del establecimiento, reclamando el dictamen del perito químico municipal siempre que se estime necesario.

VI.—Si al ser reconocido el pan se notase que faltaba alguno de los requisitos de la condición segunda, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que las reúna, y de no hacerlo en el plazo improrrogable de dos horas, lo adquirirá por su cuenta la Dirección de los Colegios, y si se repitiera la falta reiteradamente, podrá la Alcaldía-Presidentencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de las multas que le pueda imponer la Tenencia de Alcaldía correspondiente.

VII.—El consumo anual que se calcula por término medio en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma

(Primer departamento), y Asilo de la Noche, es de 160.000 quilogramos, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. Si el Excmo. Ayuntamiento estableciese en esta Corte otros Asilos o depósitos de mendigos, se obliga el contratista a suministrar igualmente, si se le pidiera, el pan que fuera necesario al precio de esta contrata.

VIII.—El precio tipo para la subasta será el de sesenta y seis céntimos de peseta el quilogramo, obligándose el contratista a suministrarlo en piezas de 500 gramos, en la forma que se le ordene.

IX.—Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

X.—El importe de las raciones suministradas se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesorería municipal, mediante presentación de las cuentas por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

XI.—Para el caso en que la Dirección tuviese que sustituir el pan presentado por otro que reúna buenas condiciones, y no hallase expendedor que facilitase el pan, no siendo pagándole al contado, el contratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la dirección de los Colegios la cantidad de 500 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que este termine, con cuya cantidad podrá la Dirección pagar al contado, en caso necesario, el pan que sustituya al rechazado.

Madrid, 6 de mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cano.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de agosto de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y de más antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos

los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 105.600 pesetas anuales, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, en la parte correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 5.280 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 19.560 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayun-

tamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedando el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a ésta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y pre-

via certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extrajera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones deberán expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los

funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

Madrid, 18 de mayo de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 29 de julio de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de pan al primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma».

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de pan necesario al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma hasta 31 de marzo de 1923, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y ... de suministro, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho ... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en el precio cipo).

Madrid, ... de ... de 192.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1920.—Francisco Ruano.

(E.—384)

### Distrito forestal de Madrid

#### Sección primera

#### ANUNCIO

El día 25 de septiembre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, 25), y en las Casas Consistoriales del pueblo de Casas de Navas del Rey, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de 253.650 metros cúbicos de madera de pino albar y negral y 51.455 ídem de leñas procedentes del monte Pinarejo y Vallefría, de los propios del citado pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en el término municipal de Casas de Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que obrará en las citadas oficinas del distrito Forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Casas de Navas del Rey,

siendo el tipo de tasación 5.707'14 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar en forma, haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean 285'35 pesetas.

Madrid, 24 de julio de 1920.

V.º B.º

El Presidente,

Rafael Orta de Solózano.

#### Modelo de proposición:

D. N... N..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 50, denominado Pinarejo y Vallefría, se compromete a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de . . . pesetas (se consignará en pesetas y céntimos), advirtiéndose que será desecharse toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—387.)

### El Delegado del Jefe Administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital Militar de esta Plaza, para el mes de septiembre próximo viveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día veinte y cinco del actual a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del mismo acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego, redactado al efecto, y que se halla de manifiesto en la citada oficina todos los días no feriados de once a trece.

#### ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

##### Primer grupo.

Aceite vegetal de 1.ª.  
Arroz.  
Azúcar.  
Café.  
Cervezas.  
Dulces.  
Garbanzos.  
Huevos.  
Jamón.  
Judías blancas secas.  
Leña de encina.  
Macarrones.  
Pasta para sopa.  
Patatas.  
Queso manchego.  
Sal común.

Tocino.  
Vino tinto.

#### Segundo grupo.

Carne de vaca limpia (sin hueso.)  
Fruta.  
Gallinas.  
Hueso blanco de vaca.  
Leche de vacas.  
Manteca.  
Merluza.  
Madrid, 5 de agosto de 1920.

José Pérez Novis.

(E.—390)

## CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número ochocientos treinta y uno del libro I a, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, a favor de D. Ricardo García y Calvo, importante diez y seis hectólitros (medio real fontanero), a pesar de los anuncios publicados en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas diez y nueve de junio y quince de julio próximos, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos veinte.

El Comisario regio,

Conde de San Luis.

(A.—561)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 847.024 de pesetas nominales 10.000 en 5 por 100 amortizables 1917, expedido por este establecimiento en 21 de mayo de 1918, a favor de D. José Fernández Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 24 de julio, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación del tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de agosto de 1920.

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona.

(A.—562)